

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-AVMC-2026-0039-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2026

**PARA:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** INICIATIVA LEGISLATIVA

De mi consideración:

Con un atento saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pastaza, presento para el trámite constitucional y legal respectivo el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL", esta reforma busca el fortalecimiento del acompañamiento psicoemocional, la prevención de la violencia y el bienestar docente en el sistema nacional de educación, conforme las facultades determinadas en el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La presente iniciativa propone reformas puntuales a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, orientadas a fortalecer normativamente el acompañamiento psicoemocional como eje transversal del Sistema Nacional de Educación, reforzar la corresponsabilidad familiar, ampliar las atribuciones de los Departamentos de Consejería Estudiantil, consolidar lineamientos pedagógicos de educación emocional y promover acciones institucionales de bienestar docente.

Adjunto: Proyecto de Ley, Ficha de Verificación de Cumplimiento de los ODS y firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

  
Mgtr. María Cristina Acuña Vaca  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez  
**Secretario General**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**478234**

Fecha recepción: **2026-03-03 16:05**

No. de referencia:

**AN-AVMC-2026-0039-M**

Fecha documento: **2026-03-03**

Remitente:

**María Cristina Acuña Vaca**

maria.acuna@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1600518441** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: Una página  
anexa: 3 páginas*



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación, conforme a la Constitución de la República, es un derecho fundamental y un eje estratégico para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. El Sistema Nacional de Educación tiene como finalidad no solo la transmisión de conocimientos académicos, sino también la formación integral de niñas, niños y adolescentes, incorporando dimensiones emocionales, sociales y psicoafectivas indispensables para el ejercicio pleno de sus derechos y para una convivencia armónica.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural regula las responsabilidades de los distintos actores que conforman la comunidad educativa, entre ellos las y los estudiantes; el personal docente y directivo; las madres, padres y representantes legales; los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; y la Autoridad Educativa Nacional. En este marco, las dinámicas sociales actuales evidencian la pertinencia de precisar y fortalecer normativamente el acompañamiento psicoemocional como un eje transversal del sistema educativo, particularmente frente a escenarios de violencia, estrés, conflictos escolares y riesgos psicosociales que inciden en el proceso de aprendizaje y en el bienestar de la comunidad educativa.

La corresponsabilidad familiar cumple un rol central en este propósito. La participación activa de madres, padres y representantes legales en los procesos institucionales de acompañamiento emocional, convivencia pacífica y crianza respetuosa resulta determinante para la prevención de situaciones de riesgo y el desarrollo integral de los estudiantes. De igual forma, los Departamentos de Consejería Estudiantil desempeñan un rol estratégico que requiere ser desarrollado de manera expresa en la normativa, incorporando acciones de cuidado a cuidadores y espacios de contención psicoemocional en coherencia con las funciones que ya cumplen en la práctica institucional.

En este contexto, la prevención de la violencia en el ámbito educativo demanda consolidar lineamientos pedagógicos específicos de educación emocional, autocuidado y crianza respetuosa, articulados con el fortalecimiento del bienestar docente, reconociendo que el cuidado emocional del personal educativo

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

incide directamente en la calidad del proceso educativo, el clima laboral y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En atención a estas realidades, la presente iniciativa legislativa propone una reforma puntual y articulada a cuatro disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: el artículo 20, relativo a la corresponsabilidad familiar; el artículo 73, sobre las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil; el artículo 118, referente a la prevención de la violencia en el contexto educativo; y la incorporación de un artículo posterior al artículo 79, orientado al bienestar docente.

Información institucional del Ministerio de Educación, contenida en sus reportes oficiales sobre convivencia escolar y alertas registradas en el Sistema Nacional de Educación; así como datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que evidencian que los trastornos relacionados con ansiedad y depresión se encuentran entre las principales causas de consulta en población en edad laboral; y los informes internacionales de la UNESCO (Informe “Behind the Numbers: Ending School Violence and Bullying”, 2019) y UNICEF (Estado Mundial de la Infancia, 2021), que advierten que una proporción significativa del personal educativo reporta altos niveles de estrés laboral y afectaciones psicoemocionales; junto con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022), que identifica a los trastornos de ansiedad y depresión como una de las principales causas de discapacidad laboral a nivel mundial, evidencian la persistencia de situaciones de violencia escolar y sobrecarga emocional docente, con impactos directos en la convivencia escolar y en el proceso educativo.

En este escenario, resulta pertinente desarrollar de manera expresa en la Ley Orgánica de Educación Intercultural el fortalecimiento del acompañamiento psicoemocional como un eje transversal del Sistema Nacional de Educación, reforzando las responsabilidades de los distintos actores de la comunidad educativa y contribuyendo a la construcción de entornos educativos seguros, protectores y orientados al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en coherencia con los principios ya establecidos en la normativa vigente.

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos constitucionales y de aquellos consagrados en los



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

instrumentos internacionales, en particular el derecho a la educación y a la salud;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia, la convivencia pacífica y el buen vivir;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas en situación de riesgo, así como las víctimas de violencia, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y garantizarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la integridad física, psíquica y emocional, y a una educación que promueva su desarrollo integral;

Que el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural regula el Sistema Nacional de Educación y establece las responsabilidades de los distintos actores de la comunidad educativa, entre ellos las madres, padres y representantes legales, los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, el personal docente y la Autoridad Educativa Nacional;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce la corresponsabilidad de las madres, padres y representantes legales en el proceso educativo de sus representados;



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural regula las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil, como instancia técnica de apoyo a la comunidad educativa;

Que los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen la obligación del Estado y de las instituciones educativas de implementar políticas, programas y acciones de prevención de la violencia en el contexto educativo;

Que resulta necesario fortalecer y articular normativamente el acompañamiento psicoemocional dentro del Sistema Nacional de Educación, mediante reformas puntuales que refuercen la corresponsabilidad familiar, las atribuciones de los Departamentos de Consejería Estudiantil, la prevención de la violencia y el bienestar del personal educativo;

Que las reformas propuestas mantienen unidad de materia, no crean nuevas estructuras institucionales ni invaden competencias del sistema de salud, y se circunscriben exclusivamente al ámbito educativo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

### **Artículo 1.- Agréguese el siguiente literal al final del artículo 20:**

ñ) Participar activamente, desde la corresponsabilidad familiar, en los procesos institucionales de acompañamiento psicoemocional, convivencia pacífica y crianza respetuosa, diseñados y ejecutados por la institución educativa con el apoyo del Departamento de Consejería Estudiantil, como parte del desarrollo integral de sus representados.

### **Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 73 los siguientes literales:**

f) Implementar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria, acciones institucionales de cuidado a cuidadores, dirigidas al personal docente, directivo y administrativo, orientadas a la prevención del estrés laboral, el fortalecimiento del bienestar emocional y la mejora del clima laboral.



**g)** Diseñar y facilitar espacios grupales de contención y apoyo emocional para docentes, estudiantes y familias, promoviendo relaciones educativas basadas en la convivencia pacífica y la crianza respetuosa.

**Artículo 3.- Agréguese al final del artículo 118 el siguiente inciso:**

La Autoridad Educativa Nacional incorporará, dentro de las políticas públicas transversales para la prevención de la violencia en el contexto educativo, lineamientos pedagógicos específicos de educación emocional, orientados al autocuidado, la gestión responsable de las emociones y la aplicación de principios de crianza respetuosa, como elementos estructurales del proceso educativo.

Estos lineamientos tendrán un carácter pedagógico preventivo, serán implementados de manera progresiva en los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación y servirán como base para el acompañamiento psicoemocional de docentes, estudiantes, madres, padres y representantes, sin perjuicio de las acciones ya previstas en esta Ley.

**Artículo 4.- Incorpórese el artículo 79.1 a continuación del artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

**“Artículo 79.1.- Bienestar docente.**

Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares promoverán acciones institucionales orientadas al bienestar emocional y al autocuidado docente, con énfasis en la prevención del estrés laboral, del agotamiento profesional y de las afectaciones psicosociales.

Estas acciones podrán incluir talleres formativos, espacios de acompañamiento emocional, actividades de fortalecimiento de habilidades socioemocionales y otras iniciativas institucionales de cuidado a cuidadores, conforme a la planificación y capacidades de cada institución educativa.

La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos técnicos correspondientes y adoptará las acciones necesarias para su implementación, de conformidad con sus competencias y la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En el plazo máximo de doce meses, contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Ente Rector de Educación actualizará los lineamientos

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

pedagógicos, instrumentos técnicos y programas de formación correspondientes, y ejecutará los procesos de capacitación obligatoria relacionados con la educación emocional, el acompañamiento psicoemocional, la prevención de la violencia en el contexto educativo y las acciones de bienestar docente previstas en esta Ley, dirigidos a los profesionales que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil y al personal docente del Sistema Nacional de Educación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el ...



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (1)  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** As María Cristina Acuña Vaca

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Ciencia y Cultura
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Ley Orgánica de Educación Intercultural

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- Reducción de gastos en el Presupuesto General del Estado

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Adolescentes


**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Ejecutiva  
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el “Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria A La Ley Orgánica De Educación Intercultural” de iniciativa de María Cristina Acuña Vaca, Asambleísta por la provincia de Pastaza.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL	
Nombre del asambleísta	Firma de respaldo
María del Carmen Molina Coto	
Fabiola Maribel Sanmartín Parra	
Dominique Serrano	
Lorena Rosano Sanchez	
Isaac Solano Calle	
Fabrizio Tomayo T.	
Eckener Acuña	



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Mariana Flores	 Mariana Flores
 Mario Amador Zambrano	
 Christopher Jaramila	

